

Arrúe Astiazarán la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Ricardo Torres Quiroga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Ricardo Torres Quiroga; y

Resultando que el señor Torres Quiroga ha desarrollado una gran labor sobre formación profesional obrera, a base de profusas campañas de prensa en pro del Estatuto de Formación Profesional, fundando la Escuela Profesional Obrera de Marín, en cuya labor persevera desempeñando actividades de carácter ejemplar y relevante;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Torres Quiroga las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Ricardo Torres Quiroga la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1966 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Raimundo Domínguez Macaya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Raimundo Domínguez Macaya; y

Resultando que las Empresas «Congeladores Unidos, S. A.»; «Industrias Marítimas, S. A.»; «Pesquera Biyak-Bat, S. L.»; y personal, y «M. y R. Domínguez Macaya, S. A.», han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Domínguez Macaya, quien desde su juventud y antes de cumplir los veinte años se consagró al trabajo, dedicándose por entero en el transcurso de su vida a la industria de la pesca, que inició con sus hermanos en el pueblo pesquero de Panjón, de donde marcharon a Cádiz como promotores de la industria y del puerto pesquero, y con los que inició la pesca del bacalao por españoles en Terranova, continuando, a pesar de haber alcanzado los ochenta años de edad, dirigiendo las operaciones diarias de descarga del pescado y toda la marcha del negocio en una jornada sin tasa de tiempo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Domínguez Macaya las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la

excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas ha acordado conceder a don Raimundo Domínguez Macaya la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1784/1966, de 16 de junio, por el que se adjudica un permiso de investigación de hidrocarburos solicitado por la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.».

Vista la solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Santillana del Mar», que ha solicitado la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone, que el peticionario ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que propone un programa de trabajo razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que es el único peticionario del permiso, procede otorgar a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», el permiso solicitado en la Zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se relaciona:

Expediente número ciento noventa y seis.—Permiso «Santillana del Mar», de veintidós mil ciento veinticinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, la línea natural de la costa; Sur, cuarenta y tres grados veinte minutos Norte; Este, cero grados dieciséis minutos O, y Oeste, cero grados y treinta y dos minutos O, enclavado en la provincia de Santander.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por el peticionario que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, queda obligada a realizar en labores de investigación una inversión mínima de trescientos cincuenta y siete millones ciento veinticuatro mil seiscientos treinta y seis pesetas oro, sea cualquiera el tiempo que mantenga el permiso en vigor.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, la titular deberá justificar debidamente haber invertido en el mismo la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuera parcial, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes del permiso que conserve, pero si la renuncia fuera total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la mínima señalada en la citada condición primera.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de Hidrocarburos de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Cuarta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho la renuncia de ésta a dicho permiso, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cua-